

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0047-1CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley del Seguro Social. turno 32
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Chávez Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de enero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de enero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Agregar que las personas operadoras de vehículos de servicio de transporte público no asalariadas podrán voluntariamente ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.</p> <p>Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 13 de La Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las personas operadoras de vehículos de servicio de transporte público no asalariadas.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua